

W. Academia de Medicina y
Cir. De las Islas Baleares

Año 1834.

Expediente de correspondencia con la Junta Su-
perior de Sanidad en el que se pide informes sobre
si la observación de seis días impuesta a los
procedimientos de Valencia para moros es capaz
de excitar en diminuciones desde aquel punto hasta
etc.

Junta Superior

DE SANIDAD

de las Islas Baleares.

Desosia esta Junta Sup.^a de q^{ue} las medidas de ob-
servacion q^{ue} ha acordado para el resguardo de la salud
publica no excedan en lo mas minimo el tiempo ne-
cesario al objeto, ha acordado q^{ue} esa Pl.^a Academia con-
presencia de todo dato y noticia relativa al colera
morbo, y en el supuesto de q^{ue} esta enfermedad afli-
ge principalmente la parte meridional del Continen-
te Español desde Sevilla á Malaga, suponiendo des-
vanecida su existencia en la Capital del Reyno,
la informe, con expresion de su juicio y dictamen,
sobre si en el actual estado, y sin agravio del res-
guardo de la salud publica, la observacion de seis
dias impuesta á las providencias de Valencia has-
ta Rosas, atendida la larga distancia entre am-
bos puntos, siendo el primero el mas proximo
á los lugares infestados, y el segundo el mas remo-
to, le parece capaz de alteracion con exala en di-
minucion desde la expresada plaza de Valen-
cia hasta la de Rosas, contando el maximo de
seis dias en la primera, y el minimo en la se-
gunda.

Dios que á S. S. m. d. Palma 20. de Julio
de 1834.

El Cncl. de M. n. n. n.

[Signature]

Por Vicesend. y Reales de la Pl.^a Academia de Medicina y
Cirugia de estas Islas.

UNITED STATES
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mr. Acad.^o de Med.^o y Cir.^o de los Reales Colegios - E. S.
Disuelta la cuestión que V. E. tuvo á bien sujetar
al examen y juicio de una Acad.^o en oficio de anteayer so-
bre si la observación de seis días impuesta á las proce-
dencias desde Valencia hacia shores podría ser oportuna
del resguardo de la salud pública admitir disminución
en ella hasta el minimum que se fijare, la Acad.^o
por una mayoría de cuatro votos contra tres ha resuelto
contestar á V. E. que espere é que en el estado de efer-
vescencia en que se halla el contagio puede muy bien
aparecer en lugares distantes dejando intermedios, con-
vendra conservar enteros los seis días de observa-
ción para toda la costa que corre desde Valencia
á shores; aunque no deja de tener fundamento el
voto de la mayoría que opinó que atendido á la gran
distancia que separa la residencia del contagio de toda
la costa de Cataluña, y á que en este principado es re-
gular no dejar de tomarse precauciones con las proce-
dencias de los lugares infestados, bastaba imponer á
lo mas veinte y cuatro horas de observación á los buques
que vengán de dicha costa juntamente cuando la proceden-
cia de los pasajeros sea del mismo principado = Dios
qu coasta V. E. en la d. Palma de Julio de 1834. = E. S. Corundis
provisión del Sr. D. S. Juan Crisóstomo - oficio la noche 1. de 6.
Escribo Sr. Acad.^o y señores de la Junta Sup.^a de Sanidad.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

